

COMUNICACIÓN RELACIONADA CON LAS EXCEPCIONES AL MÉTODO DE PRODUCCIÓN ECOLÓGICA: USO DE INGREDIENTES DE ORIGEN AGRARIO NO ECOLÓGICOS

1. OBJETO

La presente Instrucción Técnica IT21.ITA.R00 tiene por objeto establecer el procedimiento y los modelos para la solicitud de la **excepción “Uso de ingredientes de origen agrario no ecológicos”** por parte de un operador a través de la Autoridad/Organismos de Control, su evaluación e informe técnico favorable/desfavorable y su autorización si procede por parte de la Dirección General del Instituto Tecnológico Agrario como Autoridad Competente.

2. ALCANCE

La presente Instrucción Técnica es de aplicación al Consejo de Agricultura Ecológica de Castilla y León (CAECyL) como Autoridad de Control, a los Organismos de Control autorizados en los que se haya delegado tareas para realizar el control y certificación de la Agricultura Ecológica en Castilla y León, así como a los operadores.

3. DESARROLLO

3.1 ANTECEDENTES

En la preparación de los alimentos ecológicos transformados sólo se podrán utilizar aquellos ingredientes agrícolas no ecológicos incluidos en el Anexo IX del Reglamento (CE) 889/2008 (Artículo 28 del citado reglamento). Sin embargo, si se necesita utilizar un ingrediente agrícola no ecológico no incluido en este anexo, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 29 del citado reglamento, este ingrediente sólo se podrá utilizar en las siguientes condiciones:

1. Si el operador ha notificado a la Autoridad Competente todas las pruebas necesarias que demuestren que el ingrediente de que se trata no se produce ampliamente en la Unión Europea de conformidad con las normas de producción ecológicas, o no se puede importar de terceros países.
2. Si la Autoridad Competente ha autorizado provisionalmente su utilización durante un periodo máximo de 12 meses, después de haber comprobado que el operador ha establecido los contactos necesarios con proveedores de la Unión Europea para asegurarse de la no disponibilidad de los ingredientes en cuestión con las condiciones de calidad necesarias.
3. Si no se ha adoptado ninguna decisión relativa a la retirada de la autorización concedida con respecto al ingrediente en cuestión, de acuerdo al R (CE) 889/2008 (art. 29, apartados. 3 y 4.)

La Autoridad Competente podrá prolongar la autorización contemplada en el punto 2 un máximo de tres veces en periodos de 12 meses cada uno, siempre que el objeto de la autorización fuese imprescindible para continuar con la producción del operador.

3.2 PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN

3.2.1 SOLICITUD DE LA EXCEPCIÓN POR PARTE DEL OPERADOR

El operador inscrito en la/el Autoridad/Organismo de Control e interesado en utilizar ingredientes de origen agrario no ecológicos y no incluidos en el Anexo IX del Reglamento



**COMUNICACIÓN RELACIONADA CON LAS EXCEPCIONES AL MÉTODO DE PRODUCCIÓN
ECOLÓGICA: USO DE INGREDIENTES DE ORIGEN AGRARIO NO ECOLÓGICOS**

(CE) 889/2008, en la preparación de alimentos ecológicos transformados, deberá presentar una **solicitud por ingrediente cumplimentando el apartado A) del formulario IT21.ITA.A01**, ante la/el Autoridad/Organismo de Control y en la que se acredite la no existencia del/de los ingrediente/s de que se trata producido ampliamente en la Unión Europea de conformidad con las normas de producción ecológicas, así como los intentos realizados por el operador con el fin de conseguir dicho ingrediente producido con las normas de producción ecológicas en proveedores de la Unión Europea como para en la importación de terceros países, las causas por las que no está disponible y el tiempo, si procede, que no estará disponible.

Así mismo se deberán completar los datos relativos al ingrediente de origen agrario no ecológico, del producto del que formará parte, en qué %, y la necesidad, por parte del operador ecológico, de emplear dicho ingrediente en la elaboración de ciertos alimentos.

3.2.2. INFORME TÉCNICO DE LA AUTORIDAD/ORGANISMOS DE CONTROL

La Autoridad/Organismo de Control revisará la solicitud y la documentación adjunta al objeto de verificar si se cumplen las condiciones establecidas en el Reglamento (CE) nº 889/2008 y cumplimentará el espacio reservado para ello en el formato de solicitud IT21.ITA.A01., apartado B), indicando si informa FAVORABLE o DESFAVORABLEMENTE. A continuación, remitirá la solicitud y la documentación anexa al ITACYL.

3.2.3. RESOLUCIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE DE LA AUTORIZACIÓN/DENEGACIÓN DE LA EXCEPCIÓN

A la vista de la solicitud y de la documentación anexa, así como del informe emitido por la/el Autoridad/Organismo de control, la Dirección General del ITACYL emitirá una Resolución por la que AUTORICE o DENIEGUE el uso de ingredientes agrarios no ecológicos, que se enviará a la persona interesada. También se remitirá una copia a la Autoridad/Organismo de Control para su conocimiento.

3.2.4 CONSIDERACIONES A TENER EN CUENTA

El solicitante, por tanto, deberá tener en cuenta que este procedimiento puede conllevar una cierta demora, por lo que deberá realizar su solicitud con suficiente antelación.

4.- REGISTROS

- Formato para la tramitación de la excepción al método de producción ecológica: USO DE INGREDIENTES DE ORIGEN AGRARIO NO ECOLÓGICOS (IT21.ITA.A01.R00):

Apartado A) SOLICITUD PARA UTILIZAR INGREDIENTES DE ORIGEN AGRARIO NO ECOLÓGICOS

Apartado B) INFORME DE LA/EL AUTORIDAD/ORGANISMO DE CONTROL



COMUNICACIÓN RELACIONADA CON LAS EXCEPCIONES AL MÉTODO DE PRODUCCIÓN ECOLÓGICA: USO DE INGREDIENTES DE ORIGEN AGRARIO NO ECOLÓGICOS

5.- REFERENCIAS

- R (CE) nº 834/2007 del Consejo, de 28 de junio de 2007, sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CEE) nº 2092.
- R (CE) nº 889/2008 de la Comisión, de 5 de septiembre de 2008, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del R (CE) nº 834/2007 del Consejo, sobre producción ecológica, con respecto a la producción ecológica, su etiquetado y su control.
- R (CE) nº 392/2013 de la Comisión, de 29 de abril de 2013, que modifica el Reglamento (CE) nº 889/2008 en lo que respecta al régimen de control de la producción ecológica.
- Orden AYG/452/2013, de 29 de mayo, por la que se aprueba el Reglamento Regulator de la Producción Agraria Ecológica y su indicación sobre los productos agrarios y alimenticios y del Consejo de Agricultura Ecológica de la Comunidad de Castilla y León.
- Procedimiento Especifico de Armonización de Criterios en el Control Oficial de la Agricultura Ecológica (PE66.ITA.).
- Instrucción Técnica para la Información y Documentación que deben enviar al ITACYL la Autoridad/Organismos de Control Oficial de la Agricultura Ecológica (IT18.ITA.)